REF: INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE SOBRE NORMA TRANSITORIA DE TOMAS Y CAMPAMENTOS

PARA: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

En virtud del artículo 81 del reglamento general de la convención constitucional, presentamos la siguiente iniciativa de norma transitoria. Para los efectos previstos en los artículos 86 y 88 del reglamento general, tenemos a bien sugerir a la Mesa Directiva clasificar la presente iniciativa convencional constituyente dentro de aquellas a ser analizadas por la comisión N° 4, de Derechos Fundamentales.

Norma Transitoria de Tomas y Campamentos

Objetivos de la norma:

a) Asegurar la protección de las personas y familias que habitan en tomas de terreno y campamentos, prohibiendo el desalojo forzoso, el desplazamiento arbitrario o cualquier otra forma de vulneración en su ejercicio al derecho a la tenencia del suelo amparada por el estado de necesidad social.

b) Garantizar el cumplimiento y obligación del estado de notificar a las familias, velar por el respeto a la dignidad, derechos humanos y derechos de los niños, niñas y adolescentes, respetar la integridad física y psíquica de las personas, respetar los principios de necesidad y no hacer uso legal de la fuerza

Antecedentes:

En Chile existe una profunda crisis de la vivienda. La existencia de 969 campamentos y tomas de terreno en los que habitan más 81.000 familias, más de 20.000 personas que viven en calles, parques y plazas, el déficit de

más de 700.000 viviendas son cifras que retratan la magnitud del problema que se expresa en todas las regiones del país.

Estas cifras revelan asimismo que el sistema de vivienda social que se erige sobre la triada de ahorro, subsidio y crédito, es incapaz de brindar vivienda digna a quienes lo necesitan. Los bajos salarios, la precarización del empleo, la pérdida de puestos de trabajo, la extensión del trabajo informal, el aumento de la migración y los efectos devastadores de la pandemia, son factores que consolidan la nula capacidad de ahorro de las mayorías laboriosas y le impiden el acceso al crédito. Esta combinación de elementos provocó un aumento explosivo del número de familias que viven en tomas y campamentos. Entre febrero de 2019 y febrero de 2021 un 73% de aumento.

Fundamentación:

Tomas y campamentos son asentamientos irregulares que no cuentan con servicios básicos ni condiciones mínimas para una vida digna. Nacen de la extrema necesidad. Es la respuesta a la carencia de viviendas sociales, a la insuficiencia de políticas de parte del Estado, al aumento del precio del suelo, del crédito y la vivienda construidos con criterios neoliberales de maximización de ganancias para inmobiliarias y entidades financieras a costa de la negación de derechos para vastos sectores sociales.

En campamentos y tomas de terreno se presenta un conflicto de intereses que alienta a particulares y autoridades a tramitar el desalojo de sus habitantes. El derecho a la vivienda ejercido de esta manera choca con el derecho del propietario del suelo. La actual Constitución Política protege ampliamente la propiedad, pero no garantiza el derecho a la vivienda. En este terreno desigual resulta ineludible recurrir al derecho internacional, obligatorio para el estado de Chile, desde la incorporación en 1989 a la Constitución Política del inciso segundo del artículo 5°

La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen el derecho de toda persona a una vivienda adecuada definido como el "derecho a tener un hogar

y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad". En concordancia con estos instrumentos internacionales la Organización de Naciones Unidas dictó "Principios Básicos y Directrices Sobre Los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo", resolución que establece un principio fundamental: "Los desalojos no deben generar personas sin hogar o vulnerables a la violación de otros derechos humanos".

En consonancia con lo expuesto, proponemos incorporar al texto constitucional la siguiente norma transitoria:

Art. XX Transitorio. Desde la entrada en vigor de esta Constitución, y hasta el momento en que el Estado cumpla con su deber de garantizar el acceso a una vivienda digna en los términos del artículo xx (derecho a la vivienda digna), los órganos del Estado deberán abstenerse de efectuar desalojos forzosos, desplazamientos arbitrarios o cualquier otra acción equivalente respecto a personas que vivan en tomas o campamentos, en conformidad con los estándares e instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos en la materia.

Lo anterior, es sin perjuicio de los casos de traslados por motivos de peligrosidad del hábitat, que ponga en riesgo inminente la integridad física o la vida de los habitantes de tomas y campamentos, en los cuales la autoridad estará obligada a ofrecer una alternativa a las familias o personas afectadas para reasentar.

Previo al desplazamiento o radicación que fuere necesaria o inevitable, el Estado, en conjunto con las personas y familias que habitan la toma o campamento, y las autoridades locales y regionales, deberán establecer una mesa de trabajo permanente a fin de garantizar la participación igualitaria, democrática y real en la búsqueda de solución habitacional, con respeto a los catastros realizados por las propias familias.

Durante el desplazamiento que fuere necesario o inevitable, el Estado deberá garantizar el pleno respeto y ejercicio de todos los derechos consagrados en

esta Constitución y en los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos que se encuentren vigentes. Con posterioridad al referido desplazamiento, se deberá proporcionar una apropiada indemnización y alojamiento alternativo, asegurando un reasentamiento con medidas mínimas para un habitar digno.

PATROCINIOS



Dayyana González Araya Distrito 3 PUCO



Alondra Carrillo Distrito 12 MSC CÉSAR URIBE ARAYA
15.677.404-9
CONSTITUYENTE DISTRITO 19

Cesar Uribe Distrito 19 PUCO

All

Benito Baranda Distrito 12 INN ALEJANDRA FLORES CARLOS
Distrito 2
8.193.112-7

Alejandra Flores Distrito 2 MSC EISA IASKAÑA
12.018.818-6

Elsa Labraña Distrito 17 CPP



Manuela Royo Distrito 23 MSC



Cristóbal Andrade Distrito 6 Lista del Pueblo Ingrid Villena Narbona
Convencional Constituyente Distrito 13

Ingrid Villena Distrito 13 PUCO pancine framous

Francisca Arauna Distrito 18 PUCO 8.515.540 7
M. Mapda lerra Risera J.
Distrito 8

María Rivera Distrito 8 PUCO

LISETTE VERGARA RIQUELME Constituyente Distrito 6

Lisset Vergara
Distrito 6
Plurinacionales

Constanza San Juan Distrito 4 MSC - PUCO